



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20172040071391

Fecha: 22/03/2017 04:30:09 p.m.

Bogotá D.C.

Ref.: Alcance traslado por competencia del Rad 20179000082732 del 17 de marzo de 2017.

Cordial saludo:

En atención a la comunicación registrada bajo el radicado No. 20172040069231 del 17 de marzo pasado, mediante la cual se procedió con el traslado por competencia de su petición a la Dirección de Apoyo Fiscal - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual se encontraba relacionada con la definición de la existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés en el caso que un concejal participe en las deliberaciones y voto que derive en la eliminación del pago por contribución de una valorización en el municipio; me permito remitir para su conocimiento el concepto emitido por la Dirección Jurídica de la entidad No. 20176000069641 del 21 de marzo de 2017, en tres (3) folios a doble cara, en donde se hace claridad sobre el alcance de los términos aplicables para inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés, concluyendo sobre éste último lo siguiente:

*"De acuerdo con lo expresado por Consejo de Estado, el conflicto de intereses se configura cuando el servidor público con su actuación se favorezca a sí mismo o a sus parientes. El constituyente quiso evitar, al prever la ocurrencia del conflicto de intereses, que el servidor público con su accionar haga prevalecer su interés personal o familiar sobre el general. Busca acabar con las ventajas personales distintas a las que se predicán de la generalidad.*

*Así las cosas, en criterio de esta Dirección Jurídica, tal circunstancia debe ser analizada por las partes interesadas, para determinar si se presenta el conflicto de interés en relación con la situación presentada en su consulta, teniendo en cuenta que el numeral primero del artículo 48 de la Ley 617 de 2000 señala que no existirá conflicto de intereses para el concejal municipal*